

NÚMERO RADICADO: **134-0229-2017**

Medio Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES

Fecha: **21/09/2017** Hora: 17:12:38.559.. Folios: 3

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

Que mediante comunicado externo con Radicado N° 134-0330-2017 del 22 de Agosto de 2017, El Municipio de Puerto Triunfo, identificado con NIT N° 890983906-4, por intermedio de su representante legal la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, solicita **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**, para talar 14 árboles, ubicados en diferentes sitios de la zona urbana de los Corregimientos de Doradal, Puerto Perales, Santiago Berrio y las Mercedes.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico con radicado N° **134-0362-2017** del 19 de septiembre de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

*Todos los árboles son urbanos, ubicados en la cabecera municipal de Puerto Triunfo, Santiago de Berrío, Doradal, Las Mercedes y Puerto Perales y presentan las siguientes dificultades:*

- *Están taponando cañerías y alcantarillas.*
- *Están muy recostados a las viviendas.*
- *Tienen hilos eléctricos muy cerca de ellos.*
- *Sus raíces están rajando aceras.*
- *Con un volumen total de 13.18 m3*

Tabla, Volúmenes totales, árboles PUERTO TRIUNFO, DORADAL, LAS MERCEDES Y PUERTO PERALES SEPT 2017

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMUN	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m3)	Vt/esp. (m3)	Dist
Combretaceae	Terminalia catapa	almendro	0,29	9,2	6	0,54	3,25	NA
Caesalpiniaceae	Samanea samán	samán	0,37	14,8	5	1,81	9,03	NA
Anacardiaceae	Tapirira guianensis	fresno	0,35	9,3	1	0,72	0,72	NA
Anacardiaceae	Zanthoxylum tachuelo	tachuelo	0,23	5,8	1	0,19	0,19	NA
Totales					9,97	13	3,2492	13,18

**CONCLUSIONES:**

*Los 13 árboles (seis (6) almendros (Terminalia catapa), cinco samanes (Samanea Samán), un (1) fresno (Tapirira guianensis) y un (1) tachuelo (Zanthoxylum tachuelo) ubicado en espacio público, pueden ser apeados por estar generando daños y perjuicios en los centros poblados, como se expuso en las observaciones y de esta manera eliminar los riesgos de accidente ante un eventual volcamiento o caída de ramas a las viviendas o*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

vehículos que por allí transiten (cabecera municipal de Puerto Triunfo, Santiago de Berrio, Doradal, Las Mercedes y Puerto Perales.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.....**"

Aplica para prioritarios Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 (citar artículo vigente), establecen

**"Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios

**Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "

En virtud de la Legislación ambiental vigente y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PRIORITARIOS AL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO.**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS, al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO,** identificado con NIT N° 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, a realizar en los Corregimientos de Doradal, Puerto Perales y Santiago Berrio, representados por 13 árboles, seis (6) almendros (*Terminalia catapa*), cinco samanes (*Samanea Samán*), un (1) fresno (*Tapirira guianensis*) y un (1) tachuelo (*Zanthoxylum tachuelo*), ubicados en espacio público, con un volumen total de 5.44 m3.

Lo anterior de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla. Volúmenes comerciales árboles. PUERTO TRIUNFO, DORADAL, LAS MERCEDES Y PUERTO PERALES SEPT 2017						
NOMBRE COMUN	FAMILIA	ESPECIE	DAP (m)	Nº árb	Vt prom com/esp. (m3)	Vt com/esp. (m3)
almendro	Combretaceae	<i>Terminalia catapa</i>	0,29	6	0,34	2,04

samán	Caesalpinaceae	Samanea samán	0,37	5	0,59	2,95
fresno	Anacardiaceae	Tapirira guianensis	0,35	1	0,08	0,08
tachuelo	Anacardiaceae	Zanthoxylum tachuelo	0,23	1	0,34	0,34
Total				13		5,44

**Parágrafo 1º:** Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de (2) dos meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo 3º:** Durante el aprovechamiento de árboles aislados prioritarios, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Las personas que realicen el aprovechamiento deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- La copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda, deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; en este caso la interesada deberá plantar **52 (cincuenta y dos) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: *Chagualo (Clusia multiflora)*, *Drago (Croton magdalenensis)*, *arrayán (Mircya popayanenses)*, *encenillo (Weinmannia pubescens)*, *Siete cueros (Tibouchina lepidota)*, *Aliso (Alnus sp.)*, *Pino romerón (Nageia rospigliosii)*, *Cedro de montaña (Cedrela montana)*, *Amarraboyo (Meriana nobilis)*, *Nigüito (Miconia caudata)*, entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.)

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a **CORNARE** la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá **Gestor Ambiental, social, participativo y transparente**

realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución **2 meses** después de terminado el aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, por 5.44 m3 de volumen comercial y provenientes de un aprovechamiento forestal de 13 árboles aislados, si el propietario lo quisiese.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos la Miel y Nare, a través de la Resolución 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015. **(SE TENDRAN EN CUENTA LOS DOS ARTICULOS ANTERIOR HASTA SE DECLARE LA ORDENACIÓN)**

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, identificado con NIT N° 890.983.906-4, por intermedio de su representante legal la Señora **MADLINE ARIAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.971.112, quien se puede localizar en la Alcaldía Municipal, Calle 10 10-51, Zona Urbana, Puerto Triunfo; teléfono: 8352529, fax: 8352529 y correo electrónico: [secretariaugam.umata@puertotriunfo\\_antioquia.gov.co](mailto:secretariaugam.umata@puertotriunfo_antioquia.gov.co), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.




**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

**Expediente: 05591.16.2017**  
**Proyecto: Abogada Diana Vásquez**  
**Reviso: Abogada Diana Pino**   
**Procedimiento: Trámite Ambiental**  
**Asunto: Arboles aislados**

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-85  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cifras: 546 30 13  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29